

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO OCHO. LIBRO ONCE. ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil once.- Ante mí, SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA. Notario, de este domicilio. COMPARECEN los señores: JOSE LUIS CABRERA ARÉVALO, de setenta y ocho años de edad, jubilado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis dos seis siete siete - cuatro, SANTIAGO YUDICE AMAYA, de setenta años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres nueve uno cinco - dos, PIERRE CAHEN KAHN, de ochenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete cero ocho cinco - dos, ROBINSON CRUZ BREUCOP, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres siete uno cinco - cuatro, SIMON DIONICIO BURUCA ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno uno uno cinco - uno, JAVIER CABRERA ROCA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio, de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve cuatro tres ocho - seis, JOSE LUIS ALONZO CORPEÑO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos siete cuatro nueve tres - siete, JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ ESCOBAR, de setenta y tres años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas; de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres dos ocho siete nueve - siete, RICARDO ANTONIO BARRIENTOS SALGUERO, de setenta años de edad, Economista, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno uno cero cuatro - nueve, RICARDO ALEJANDRO RECIOS, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve dos seis cero uno - dos, RAMON ROBERTO LUIS FELIPE DE CLAIRMONT DUEÑAS, de ochenta y cuatro años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro uno siete dos - nueve, ROMEO ENRIQUE CALDERON TOVAR, de cuarenta y nueve años de edad, Biólogo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve ocho seis tres nueve - dos, MANUEL ANTONIO MENJIVAR GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad; Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango; Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro cero cinco tres - nueve, CARLOS ARTURO QUINTANILLA MOLINA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete seis cinco - seis, ALBERTO TOMAS CARBONELL CEDAN, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cero dos nueve cero - dos, y ME DICEN: Que por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "Asociación Filatélica de El Salvador." SEGUNDO. Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y ocho artículos, que se dividen en diez Capítulos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FILATELICA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION FILATELICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse AFISAL, como

una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que los presentes estatutos se denominará "La Asociación." Artículo dos.-El Domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar en concordancia con Correos de El Salvador, programas y proyectos que lleven a elevar el desarrollo de la Filatelia en la vida de los salvadoreños, así como también su conservación, afición, intercambio de sellos postales de El Salvador y del mundo. b) La Asociación gestionará y canalizará fondos económicos o en especie con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, que permitan la realización de programas y proyectos de desarrollo, mejoramiento y calidad de la Filatelia. c) Promover y fomentar la organización e integración de las Asociaciones de carácter Filatélico de El Salvador. d) Coordinar y mantener relaciones que conlleven a unir esfuerzos para lograr un verdadero proceso de desarrollo y superación de la Filatelia en El Salvador, e) Promover y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de actividades orientadas hacia el conocimiento de la Filatelia en El Salvador. f) Apoyar y promover programas y proyectos de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales y jurídicas; nacionales y extranjeras que se dediquen a la Filatelia. g) Firmar convenios y acuerdos de cooperación para el desarrollo de la Filatelia en El Salvador y el extranjero. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) las cuotas de los miembros. b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo siete.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se destinará el cinco por ciento de éstas al fondo de Reserva del capital. CAPITULO IV. Del Gobierno de la Asociación. Artículo ocho.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve.- La Asamblea, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, adicionalmente podrá ser convocada por solicitud de quince miembros cuando fuere considerado pertinente en valoración de los intereses de la asociación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno, por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y separar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de las labores de la Asociación presentadas por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros, f) Decidir de la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no se encuentren regulados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación será confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva, f) Nombrará entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste y en todo lo

demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretado: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación, d) Elaborara y emitir las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno - Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en bancos que la Junta Directiva designe, b) Llevar el control directamente de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva y ésta haya emitido la aprobación correspondiente. Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios d) Miembros Juveniles. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que se encuentren solventes en sus obligaciones para con la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS JUVENILES: Todas las personas menores de dieciocho años que cuenten con la autorización de sus padres y que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo veinticinco.- Son Derechos de los Miembros Fundadores, Activos y Juveniles: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, b) Tener voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General, c) Optar por cargos de directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Activos y Juveniles: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Estar solventes de cualquier obligación económica o de otro tipo contraída con la Asociación, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) Las demás, que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causales: a) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se regularán en

el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todas sus obligaciones se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale. CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta y uno.- Para reformar, derogar o cambiar los presentes Estatutos por unos nuevos será necesario el voto favorable de no menos del Setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada a tal efecto. Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación y no comprendidos en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se registrará por lo prescrito en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo doce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Ramón de Clairmont Dueñas, Presidente; José Luis Cabrera Arévalo, Vicepresidente; Robinson Cruz Breucop, Secretario; José Luis Alonzo Corpeño, Tesorero; Pierre Cahen Kahn, Primer Vocal; Santiago Yúdice Amaya, Segundo Vocal; Carlos Arturo Quintanilla Molina, Tercer Vocal. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente Instrumento e hice la advertencia notarial consignada en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un acto ininterrumpido manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.

SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio once frente al folio dieciséis frente, del Libro DECIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de julio del año dos mil once, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN FILATÉLICA DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio.-En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil once

SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA,
NOTARIO.

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil once.- Ante mí, PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla. COMPARECEN los señores: JOSÉ LUIS CABRERA ARÉVALO, de setenta y ocho años de edad, jubilado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis dos seis siete siete-cuatro, SANTIAGO YÚDICE AMAYA, de setenta años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres nueve uno cinco-dos, PIERRE CAHEN KAHN, de ochenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete cero ocho cinco-dos, ROBINSON CRUZ BREUCOP, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres siete uno cinco-cuatro, SIMÓN DIONICIO BURUCA ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno uno cinco-uno, JAVIER CABRERA ROCA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve cuatro tres ocho-seis, JOSÉ LUIS ALONZO CORPEÑO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos siete cuatro nueve tres-siete, JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ ESCOBAR, de setenta y tres años de edad, Licenciado en Administrador de

Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres dos ocho siete nueve-siete, RICARDO ANTONIO BARRIENTOS SALGUERO, de setenta años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro uno uno cero cuatro-nueve, RICARDO ALEJANDRO RECINOS, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve dos seis cero uno-dos, RAMÓN ROBERTO LUIS FELIPE DE CLAIRMONT DUEÑAS, de ochenta y cuatro años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro uno siete dos-nueve, ROMEO ENRIQUE CALDERÓN TOVAR, de cuarenta y nueve años de edad, Biólogo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve ocho seis tres nueve-dos, MANUEL ANTONIO MENJÍVAR GONZÁLEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro cero cinco tres-nueve, CARLOS ARTURO QUITANILLA MOLINA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete seis cinco-seis, ALBERTO TOMAS CARBONELL CEDAN, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cero dos nueve cero-dos, y ME DICEN: I. ANTECEDENTES: Que en la

ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Sara Marisol Elizabeth Valiente Padilla, se otorgó Escritura Pública de Constitución de Asociación sin fines de lucro de la ASOCIACIÓN FILATÉLICA DE EL SALVADOR en la cual constan sus estatutos y el nombramiento de la Junta Directiva. II. Que para subsanar prevenciones hechas por el Ministerio de Gobernación por medio del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y para darle cumplimiento a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro se hacen las siguientes modificaciones a los estatutos de la Asociación: a) Para darle cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro fue modificada la denominación de la Asociación a ASOCIACIÓN FILATÉLICA SALVADOREÑA, b) La Asociación se registrará de ahora en adelante por los estatutos que constan de treinta y siete artículos, que se dividen en diez capítulos y que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FILATÉLICA SALVADOREÑA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN FILATÉLICA SALVADOREÑA, y que podrá abreviarse AFISAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar en concordancia con Correos de El Salvador, programas y proyectos que lleven a elevar el desarrollo de la Filatelia en la vida de los salvadoreños, así como también su conservación, afición, intercambio de sellos postales de El Salvador y del mundo, b) Promover y fomentar la organización e integración de las Asociaciones de carácter Filatélico de El Salvador, c) Coordinar y mantener relaciones que conlleven a unir esfuerzos para lograr un verdadero proceso de desarrollo y superación de la Filatelia en El Salvador, d) Promover y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de actividades orientadas hacia el conocimiento de la Filatelia en El Salvador, e) Apoyar y promover programas y proyectos de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales y jurídi-

cas, nacionales y extranjeras que se dediquen a la Filatelia, f) Firmar convenios y acuerdos de cooperación para el desarrollo de la Filatelia en El Salvador y el extranjero. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. Del Gobierno de la Asociación. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y separar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de las labores de la Asociación presentadas por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; f) Decidir de la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no se encuentren regulados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación

será confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se realizará con la presencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrará entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste y en todo lo demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la

Asociación; d) Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en bancos que la Junta Directiva designe; b) Llevar el control directamente de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Realizar los cobros respectivos de las cuotas asignadas a los miembros a la sociedad fijadas por la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que se encuentren solventes en sus obligaciones para con la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar por cargos de directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Estar solventes de cualquier obligación económica o de otro tipo contraída con la Asociación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causales: a) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la

Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. Veintisiete.- Los miembros estarán sujetos únicamente a las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación, la cual será verbal o escrita por incumplimiento del Artículo veintiséis de los presentes estatutos y conocerá la Junta Directiva; b) Suspensión por no más de dos meses de su calidad de miembro; y c) Pérdida de la calidad de miembro por las causales que señala el Art. veintisiete de los presentes estatutos. Art. Veintiocho.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro: a) Incumplir los estatutos y el reglamento interno de "La Asociación"; y b) Realizar cualquier acto menos grave que perjudique a "La Asociación", en estos casos conocerá la Junta Directiva. Art. Veintinueve.- El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias será el siguiente: Se notificará por escrito al miembro a quien se le ha impuesto la sanción en un plazo que no excederá de tres días hábiles, se concederán tres días hábiles para solicitar por escrito la revisión de la medida ante el mismo organismo que impuso la sanción y en dicho escrito se expondrán las razones por las que solicita la revisión, adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes. La Asamblea General o la Junta Directiva, según quien haya impuesto la sanción, deberá resolver lo que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles si se trata de la Junta Directiva o de un mes calendario si se trata de la Asamblea General. Art. Treinta.- La imposición de medidas disciplinarias a los miembros, no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables a "La Asociación". CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todas sus obligaciones se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Treinta y tres.- Para reformar, derogar o cambiar los presentes Estatutos por unos nuevos será necesario el voto favorable de no menos del Setenta por ciento

(70%) de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Artículo Treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación y no comprendidos en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.- La Asociación se registrá por lo prescrito en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. c) De conformidad al artículo doce de los Estatutos la Junta Directiva queda ratificada de la siguiente manera: Ramón Roberto Luis Felipe de Clairmont Dueñas, Presidente; José Luis Cabrera Arévalo, Vicepresidente; Robinson Cruz Breucop, Secretario; José Luis Alonzo Corpeño, Tesorero; Pierre Cahen Kahn, Primer Vocal; Santiago Yúdice Amaya, Segundo Vocal; Carlos Arturo Quintanilla Molina, Tercer Vocal. A quienes advertí los establecido en el Art. noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, y leído que les hube íntegramente en un acto sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE. Enmendado-ratificada-vale.-Entre líneas: A quienes advertí los establecido en el Art. Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vale.

PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

Paso Ante Mí, del folio CIENTO CUARENTA Y DOS frente a folio CIENTO CUARENTA Y SEIS frente del Libro CUARTO de mi Protocolo que vence el día quince de febrero del dos mil doce, y para ser entregado a ASOCIACIÓN FILATÉLICA SALVADOREÑA, extendiendo firma y sello el presente Testimonio, en San Salvador, a los veinticinco de junio del año dos mil once.

PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FILATELICA

SALVADOREÑA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION FILATELICA SALVADOREÑA, y que podrá abreviarse AFISAL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar en concordancia con Correos de El Salvador, programas y proyectos que lleven a elevar el desarrollo de la Filatelia en la vida de los salvadoreños, así como también su conservación, afición, intercambio de sellos postales de El Salvador y del mundo.
- b) Promover y fomentar la organización e integración de las Asociaciones de carácter Filatélico de El Salvador.
- c) Coordinar y mantener relaciones que conlleven a unir esfuerzos para lograr un verdadero proceso de desarrollo y superación de la Filatelia en El Salvador.
- d) Promover y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de actividades orientadas hacia el conocimiento de la Filatelia en El Salvador.
- e) Apoyar y promover programas y proyectos de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen a la Filatelia.
- f) Firmar convenios y acuerdos de cooperación para el desarrollo de la Filatelia en El Salvador y el extranjero.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará Integrada por la totalidad de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y separar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.
- c) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de las labores de la Asociación presentadas por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros.
- f) Decidir de la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de Interés para la Asociación y que no se encuentren regulados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación será confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se realizará con la presencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrará entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste y en todo lo demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en bancos que la Junta directiva designe.
- b) Llevar el control directamente de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Realizar los cobros respectivos de las cuotas asignadas a los miembros a la sociedad fijadas por la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva, en la medida que ésta lo considere necesario.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban la escritura de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta directiva acepte como tales en la Asociación y que se encuentren solventes en sus obligaciones para con la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos de directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Estar solventes de cualquier obligación económica o de otro tipo contraída con la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causales:

- a) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 27.- Los miembros estarán sujetos únicamente a las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación, la cual será verbal o escrita por incumplimiento del Artículo veintiséis de los presentes estatutos y conocerá la Junta Directiva;
- b) Suspensión por no más de dos meses de su calidad de miembro; y
- c) Pérdida de la calidad de miembro por las causales que señala el Art. Veintisiete de los presentes estatutos.

Artículo 28.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro:

- a) Incumplir los estatutos y el reglamento interno de "La Asociación"; y
- b) Realizar cualquier acto menos grave que perjudique a "La Asociación", en estos casos conocerá la Junta Directiva.

Artículo 29.- El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias será el siguiente: se notificará por escrito al miembro a quien se le ha impuesto la sanción en un plazo que no excederá de tres días hábiles, se concederán tres días hábiles para solicitar por escrito la revisión de la medida ante el mismo organismo que impuso la sanción y en dicho escrito se expondrán las razones por las que solicita la revisión, adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes. La Asamblea General o la Junta Directiva, según quien haya impuesto la sanción, deberá resolver lo que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles si se trata de la Junta Directiva o de un mes calendario si se trata de la Asamblea General.

Artículo 30.- La imposición de medidas disciplinarias a los miembros, no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables a "La Asociación".

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todas sus obligaciones se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale.

CAPITULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar, derogar o cambiar los presentes Estatutos por unos nuevos será necesario el voto favorable de no menos del Setenta por ciento (70%) de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación y no comprendidos en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por lo prescrito en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 264

San Salvador, 29 de noviembre del 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION FILATELICA SALVADOREÑA que podrá abreviarse AFISAL, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil once, ante los oficios de la Notario SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA, y posteriormente rectificada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil once, ante los oficios de la Notario PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F024744)